
Ley Nº 2392.

INMUEBLE CON DESTINO AL HOGAR
DE NIÑAS

Expte.: 5306-C-1969

San Fernando del Valle de Catamarca,
30 de Abril de 1971.

V I S T O :

Estas actuaciones mediante las cuales la Dirección Provincial del Menor eleva la documentación referente a la creación del Hogar de Niñas, y,

C O N S I D E R A N D O :

Que para el funcionamiento del citado Organismo, creado por Dcto. Acuerdo G.H. SP. Nº 1436 de fecha 12/8/69, se cuenta con el inmueble ubicado en el paraje denominado "El Pantanillo", aproximadamente a cinco kilómetros de la Ciudad Capital, habiéndose tomado las previsiones presupuestarias en el presente ejercicio para la puesta en marcha del referido Hogar;

Que el inmueble de referencia identificado bajo Padrón N° 11826, origen 5504, lote 10, Sección "Z", de la Dirección Provincial de Catastro, se encuentra registrado a nombre del Estado Provincial;

Que, en consecuencia y atento a lo dictaminado a fojas 17 por la abogada de Fiscalía de Estado Dra. Julia Beatriz Vera, corresponde disponer, mediante Ley, el cambio de destino del inmueble, originariamente destinado a la construcción del Aeródromo Catamarca, situación compartida por el Ministerio de Gobierno en su informe de fojas 7 vuelta, en razón de la "alta finalidad perseguida";

Por todo ello,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de:*

L E Y :

Art. 1º — Desaféctase el inmueble denominado "El Pantanillo" ubicado en el Departamento Capital, a cinco kilómetros aproximadamente de esta Ciudad, registrado en la Dirección Provincial de Catastro, bajo padrón N° 11826, origen 5504, lote 10, Sección "Z", a nombre del Estado Provincial, con una superficie de 3.584.462, 1753 m²., con las siguientes medidas: 900 mts. costado norte; 750 mts. en el lado sud; 3.680 mts. en el lado este y 1.400 mts. en el costado oeste, lindando: norte, la Viñita y misma propiedad; sud y este, parte de la misma propiedad; y oeste, camino ruta 38, del destino original o sea la construcción del Aeródromo Catamarca, dispuesta mediante Ley N° 1454 del 17 de Setiembre de 1947.

Art. 2º — Destinase al funcionamiento del Hogar de Niñas, creado por Dcto. Acuerdo G. II. SP. N° 1436, el inmueble descrito en el Artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

B R I Z U E L A
*Carlos Villafuerte
Leopoldo R. Ceballos
Fernando R. Sélébam*